



LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 541 /2025

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX, que comparece presencialmente en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 4 de diciembre de 2025 a las 10'00 horas.

Reclamada: Endesa Energia, S.A.U., con CIF A-8194XXXX, que comparece a la audiencia por videoconferencia, con su representante legal, el Sr. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que después de escuchar las declaraciones de la reclamante en la audiencia, indica que realizará un estudio de la reclamación, ya que únicamente realizaron las alegaciones del punto de suministro ubicado en el termino municipal de Esporles, cuando también se debería estudiar la problemática que aparece en el otro punto de suministro sito en Magaluf también titularidad de la reclamante.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por la reclamante al no estar conforme con algunas facturas emitidas por la compañía ya que le cobran un mantenimiento y unos importes poco claros conceptos vagos y nada concluyentes, por lo que solicita la aclaración de las facturas emitidas, y una explicación sobre los conceptos facturados.

PRETENSIONES:

Las pretensiones de la reclamante son que se aclare la supuesta duplicidad de las facturas emitidas y cobradas por la compañía y en el caso de que exista esta supuesta duplicidad que se abonen los conceptos cobrados que no se correspondían. Por otro lado solicita que la emisión de facturas de los dos puntos de suministro se emitan por separado y no se mezclen conceptos facturados de los dos puntos de suministro, además que en la factura del punto de suministro de la calle xxxxx de Magaluf aparezca en la factura el domicilio fiscal de la reclamante que esta en Esporles.



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas las dos partes, una a través de video conferencia y la otra presencialmente en la sede de la Junta arbitral donde se celebra la audiencia, este arbitro en equidad, emite Laudo ESTIMANDO las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Este arbitro dicta Laudo estimando las pretensiones de la reclamante ya que después de que el representante de la empresa reclamada realizara un estudio pormenorizado de las facturas emitidas en ambos puntos de suministro cuya titularidad es de la reclamante, se prueba de manera fehaciente que :

-En la factura P25CON02784XXX, correspondiente alCUPS ES0031500585211011XXXX (Esporles) se cobra por duplicado el concepto "Diferencial" (123,97€) y posteriormente, en la factura P25CON03816XXXX, se anula uno de ellos.

- En la factura correspondiente al CUPS ES0031500160412039XXXX (Magaluf), se cobra el mismo importe (123,97€) que en este caso sí que sería correcto, aunque en el concepto ponga "Pequeñas piezas" esto se refiere al diferencial sustituido en Magaluf y cobrado por error en Esporles.

- Faltaría, por tanto, anular el segundo importe en Esporles, ya que como vimos en la Audiencia, esta reparación corresponde a Magaluf y no corresponde ningún cargo por este concepto en Esporles.

2.- Por todo ello la empresa reclamada deberá abonar la cantidad cobrada por error y que asciende a 123,97€ mediante transferencia bancaria a la cuenta donde tiene domiciliados los pagos la reclamante con la compañía reclamada.

3.- Por otro lado, la empresa reclamada deberá modificar el domicilio social de las facturas emitidas en la calle XXXXX de Magaluf, que deberán ir a nombre de la reclamante y con el domicilio fiscal en la calle XXXXX de Esporles.

4.- También la empresa reclamada deberá dar de baja de los dos puntos de suministro titularidad de la reclamante los contratos de mantenimiento si todavía a día de hoy estuvieran vigentes, ya que la reclamante en la audiencia realizada expreso su voluntad de darse de baja de estos servicios.



5.- El plazo que la empresa reclamada deberá cumplir los acuerdos, que han permitido a este arbitro dictar este Laudo sera de 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 5 de diciembre de 2025

EL ÁRBITRO